

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL PARA LA RETIRADA DEL MATERIAL GRANULAR CALIZO ACOPIADO EN EL PATIO DE CANTERA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA “TARALPE”, Nº 43, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE (EA/MA/51/18)

1.- OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente declaración ambiental estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte. Las características básicas del plan especial de retirada de material granular calizo acopiado en el patio de cantera de la explotación minera “Taralpe”, en el término municipal de Alhaurín de la Torre, se describen en el anexo I de la presente declaración ambiental estratégica. En el anexo II se resumen la información y valoración que se incluyen en el estudio ambiental estratégico que acompaña al instrumento de ordenación urbanística que se evalúa. Y en el anexo III de esta declaración ambiental estratégica, se incluye el resultado del trámite de información pública, así como una reproducción sucinta de las alegaciones de carácter ambiental presentadas durante aquél.

2.- MARCO NORMATIVO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración ambiental estratégica del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses y remitirla al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su disposición final quinta, modifica el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada Ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

3.- TRAMITACIÓN

Con fecha 19 de octubre de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan especial en suelo no urbanizable de especial protección para la retirada de material granular calizo acopiado en el patio de la cantera de la explotación minera “Taralpe”, número 43, emitiéndose el documento de alcance del estudio ambiental estratégico el 17 de octubre de 2019, tras haberse efectuado el trámite de consultas sectoriales previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. En dicho documento de alcance se ponían de manifiesto, entre otras cosas, las posibles afecciones que el instrumento de planeamiento pudiese entrañar, así como las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

La aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística tuvo lugar el 27 de noviembre de 2020, y el consecuente trámite de información pública, de 45 días, se sustanció mediante anuncio publicado en el BOJA de fecha 18 de febrero de 2021; en el BOP de Málaga de 11 de diciembre de 2020, en el diario La Opinión de Málaga de 16 de diciembre de 2020 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre entre el 2 de diciembre de 2020 y el 2 de enero de 2021. Se notificó la aprobación inicial del plan especial a los municipios colindantes – Benalmádena, Alhaurín el Grande, Cártama, Torremolinos, Mijas y Málaga – con fecha 5 de febrero de 2020, recibándose alegaciones de Adelante Alhaurín de la Torre el 23 de diciembre de 2020, siendo éste el único pliego de alegaciones recibido. De las mismas se dio traslado a la Compañía General de Canteras S.A., presentando ésta respuesta el 26 de mayo de 2021, y desestimando el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre las alegaciones formuladas el 23 de diciembre de 2020.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con fecha 5 de mayo de 2021 la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales remitió oficio al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, manifestando que se considera el impacto global del plan como positivo al favorecer la restauración de la zona dando salida a residuos de la actividad minera.

El 28 de junio de 2021 tuvo entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre informe emitido por la Delegación Territorial de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga.

Con fecha 11 de noviembre de 2022 el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre acordó la aprobación provisional del plan especial y del estudio ambiental estratégico para la retirada de material granular calizo acopiado en el patio de cantera de la explotación minera “Taralpe 43”.

El 25 de noviembre de 2022 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga solicitud por parte del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, acompañada de parte de la documentación que el artículo 38.5 de la ley 7/2007 exige para la emisión de la declaración ambiental estratégica, a saber:

- La propuesta final del plan.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas.

Dado que faltaba el documento resumen de la integración en el estudio ambiental estratégico de las consideraciones formuladas en el documento de alcance, en las alegaciones y en los informes sectoriales recabados en virtud de la legislación urbanística y sectorial de aplicación, así como la subsanación de algunos aspectos del estudio ambiental estratégico, con fecha 16 de junio de 2023, se notificó al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el correspondiente requerimiento de subsanación, al que atendió la citada corporación municipal el día 30 de junio de 2023 mediante la aportación de la documentación requerida.

4.- OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El plan especial para retirada de material granular calizo acopiado en el patio de cantera de la explotación minera “Taralpe”, en el término municipal de Alhaurín de la Torre, tiene por objeto fundamental dar cumplimiento a la exigencia que consta en el planeamiento general del municipio, puesto que, tratándose de suelo no urbanizable de especial protección, precisa de la aprobación de un plan especial para poder dejar la superficie expedita de acopios de materiales, que es el fin último que se persigue, en aras a que, posteriormente, y partiendo ya de estas condiciones de adecuación previa, se implemente la restauración ambiental de la cantera.

Trátase, por consiguiente, de un plan especial que tiene por objeto fundamental la finalidad prevista en el artículo 14.1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, a saber:

“Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable”

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Incardinándose por tanto en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental* – conforme a la redacción de la misma previa a la entrada en vigor de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, que resulta de aplicación en virtud de la disposición adicional tercera de esta última –, correspondiéndole someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

En la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el 30.06.2023 figura como Anexo 2 el documento *“Análisis de Alternativas para el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de retirada de material granular calizo, acopiado en el patio de cantera de la explotación minera “Taralpe” n.º 43, T.M. de Alhaurín de la Torre (Málaga)”*. En el mismo se recogen y valoran las mismas tres alternativas planteadas en el documento inicial estratégico, a saber:

- **Alternativa 0.-** Plantea la no formulación del Plan Especial, prorrogando la situación actual, en la cual no se encuentra salida al material acopiado. El patio de cantera sirvió en su día como zona de acopio del material de los frentes que se estaban restaurando y que no era apto para las labores de restauración. La crisis económica impidió, por una parte, el poder ejecutar la restauración en los plazos previstos y, por otra, dar salida a los materiales excedentes acopiados en la plaza de cantera. La parcela, tal y como se encuentra en la actualidad, no tiene ningún valor forestal, agrícola o ganadero, y al haber cesado temporalmente su actividad minera, se encuentra en estado de desuso, no aportando valor alguno al municipio. Dejar que la parcela continúe con su inercia actual sólo conduce a su deterioro.
- **Alternativa 1.-** Propone la utilización del material acopiado para las labores de restauración y reforestación de la cantera “Taralpe”. El material situado en el patio de cantera procede de los frentes de cantera que se estaban restaurando durante la vigencia del Plan Especial (2007-2014). De forma previa a la revegetación hay que adecuar el suelo acercándole a una configuración similar a su estado natural, mediante adecuación topográfica, descompactación, mejora edáfica y abonado. Para el asentamiento adecuado de las especies con las que reforestar es necesaria la existencia de un suelo que sirva de sustrato nutritivo. Analizando los distintos acopios, sus materiales, texturas y granulometrías, se trata de materiales ya procesados en el pasado, que han perdido sus características originales de compactación y composición. Se llega a la conclusión de que se trata de un material estéril, no apto para su empleo en la restauración, por lo que se desecha esta alternativa para el Plan Especial.
- **Alternativa 2.-** Esta alternativa tiene como objetivo principal la retirada y posterior venta del material granular acopiado en el patio de cantera. La retirada del material no implicará la explotación de nuevos frentes en el recinto minero, ni la instalación de elementos, maquinaria, o edificaciones para la retirada del material. Los acopios se irán retirando de forma paulatina hasta dejar libre el patio de cantera. Se estima un plazo de 3 años para la retirada de la totalidad del material.

A la hora de la valoración de las alternativas y la selección de la más favorable, el estudio presentado justifica que la decisión estará condicionada por la situación actual del *“Plan de Restauración Geomorfológica y Ecológica de la explotación minera Taralpe, n.º 43”*, presentado ante la Delegación Territorial en Málaga de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, con fecha 12.02.2022.

El objetivo principal del plan de restauración ha sido la planificación de los ecosistemas utilizando la Metodología de Modelización de Hábitats (MMH). La citada metodología se articula sobre las singularidades y potencialidades ecológicas de los terrenos degradados, la conectividad de dichas

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

áreas con su entorno, y se apoya en trabajos de campo por técnicos especializados junto con una amplia bibliografía de carácter técnico-científico.

Desde el punto de vista Geomorfológico, para la plataforma o plaza donde se encuentran los acopios de material granular calizo, la solución propuesta consiste en reconstruir una red hidrográfica funcional en toda su extensión, la cual quedó eliminada con la actividad extractiva. Para ello se ha utilizado el método GeoFluv-Natural Regrade. Los cauces que se propone restituir tienen las características (en planta y en sección) de los cursos fluviales naturales. En los interfluvios entre éstos se reconstruirán geoformas complejas, también similares a las naturales.

Para llevar a cabo esta restauración en el patio de cantera se hace necesario la retirada, con anterioridad, de todo el material calizo acopiado, para que no interfiera y dificulte los futuros trabajos de restauración, considerando siempre que habrá un gran volumen de material excedente del proceso de restauración, según los modelos de estado final diseñados.

Considerando los modelos descritos de estado final de Restauración, el excedente de material en la zona del Patio de Cantera, donde se encuentra acopiado el material granular calizo asciende a 1.800.000 Tn, el excedente de material en toda la explotación es de unas 9.800.000 Tn, por lo que estos números nos dejan claro que el material granular acopiado, nunca será necesario en para el Proyecto de restauración presentado, sino todo lo contrario no es compatible con la restauración de la explotación y se hace necesaria su retirada con anterioridad.

Por ello, la valoración de alternativas realizada por el promotor concluye que la mas favorable es la alternativa 2, la retirada y posterior venta del material granular acopiado en el patio de cantera, con carácter previo al inicio de las tareas de restauración, de acuerdo con el “*Plan de Restauración Geomorfológica y Ecológica de la explotación minera Taralpe, nº 43*”, actualmente en tramitación.

Por lo tanto, **la valoración y selección de alternativas realizada por el promotor del Plan Especial sólo quedaría plenamente justificada tras la aprobación por la autoridad minera del “Plan de Restauración Geomorfológica y Ecológica de la explotación minera Taralpe, nº 43”**.

5.- VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

El estudio ambiental estratégico presentado responde a los contenidos establecidos en el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, para el estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a las indicaciones de esta Delegación Territorial, incorporadas en el documento de alcance emitido el 7 de marzo de 2017. De acuerdo con las mismas se han incorporado una serie de medidas protectoras y correctoras durante las fases de planificación y de construcción y funcionamiento y se ha propuesto un plan de control y seguimiento de la actuación.

Como aspectos de especial relevancia se señalaron en el documento de alcance algunas consideraciones a incorporar en el estudio ambiental estratégico:

5.1.- En relación con la contaminación atmosférica, acústica y lumínica

En el documento de alcance se puso de manifiesto que le sigue siendo de aplicación al plan especial lo establecido en la resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga de 6 de agosto de 2013, por la que se otorga autorización de emisiones a la atmósfera para la cantera en restauración “Taralpe”, como actividad potencialmente

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contaminadora de la atmósfera y relativa a la solicitud presentada por la Compañía General de Canteras, S.A., bajo el número de expediente AEA/MA/02/13. **Los términos de dicha resolución son de aplicación salvo en lo concerniente a la extracción de material del frente de la cantera, y ha de incorporarse en el estudio ambiental estratégico, de manera expresa, su vigencia.**

Particularmente, en el anexo III de la resolución se establecen los límites y condiciones técnicas para las emisiones objeto de la autorización.

Descripción	Grupo	Código	Codificación Foco	Coordenadas UTM (Huso 30)
Emisión difusa de polvo durante las operaciones de extracción, tratamiento, trasiego de material y almacenamiento	B	04 06 16 01	Inmisión	X= 359.200 Y= 4.054.700
Grupo electrógeno 1	-	03 01 05 04	P1G1	-
Grupo electrógeno 2	-	03 01 05 04	P1G2	-
Grupo electrógeno 3	-	03 01 05 04	P1G3	

Los focos P1G1, P1G2 y P1G3, al no pertenecer a ningún grupo, quedan exentos de la realización de mediciones periódicas de emisiones de contaminantes.

Los valores límite son los establecidos en el decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera. Tratándose de un foco de inmisión, clasificado conforme al Real Decreto 100/2011 como B 04 06 16 01, para estos parámetros:

- Partículas totales en suspensión, el valor límite es de $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$, con un período de medición de 24 h.
- Partículas sedimentables, el valor límite es de $300 \text{ mg}/\text{m}^2\text{-día}$, con período de medición de 15 días como mínimo.

Cuando las mediciones que se lleven a cabo muestren que se hayan superado los valores límite establecidos en cuanto a partículas totales en suspensión o en cuanto a partículas sedimentables (según establece el apartado 6.3 de la IT-ATM-09), el titular habrá de adoptar las medidas correctoras precisas para adecuarse a los valores límite en el plazo máximo de un mes, e informará inmediatamente a la Delegación Territorial con competencias ambientales, presentado un informe en el que se expliquen las causas que dieron pie a dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se haya decidido

adoptar con un plazo concreto para su ejecución, que no podrá exceder de un mes contado a partir de la fecha de emisión del informe de inspección, si bien el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. No obstante, si los niveles de partículas totales en suspensión resultan superiores a $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$, deberá adoptarse en el plazo más breve que sea técnicamente posible.

En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación, o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Territorial con competencias ambientales tan pronto como disponga de los resultados obtenidos.

Entre las condiciones técnicas se añade que se deberán garantizar las siguientes medidas preventivas o correctoras para minimizar la emisión de origen difuso de material pulverulento a la atmósfera:

- Perforadoras equipadas con campanas de captación de polvo.
- Recatado de barrenos con grava.
- Sistema de riego mediante nebulización de agua en la planta de tratamiento del material.
- Cerramiento en la planta de tratamiento, capotas en cintas transportadoras, cortinas flexibles en zonas de entrada y salida, así como tubos de descarga de material de granulometría más fina a la salida de las cintas transportadoras.
- Riego periódico en zonas de tránsito interior de vehículos mediante camión de riego, incrementándose la frecuencia cuando las condiciones ambientales o el movimiento de maquinaria previsto así lo aconsejen.
- Pavimentado de las vías principales de acceso y tránsito.
- Establecimiento de límite máximo de velocidad a 30 km/h para minimizar la generación de polvo en los caminos no asfaltados.
- Pórticos de riego a la salida de vehículos de transporte y utilización de toldos en las cajas abiertas de dichos vehículos.
- Se protegerán del viento los acopios de los materiales más finos, que se emplazarán en las zonas de menor exposición a los vientos predominantes.
- Cuando las condiciones meteorológicas reinantes sean desfavorables y puedan ocasionar la dispersión de polvo en el entorno, se adoptarán las siguientes medidas: aumento en la periodicidad de riego; reducción del límite de velocidad de los vehículos a 10 km/h; y reducción del ritmo de trabajo o incluso suspensión de éste

En el documento de alcance se apunta, y así ha de señalarse también de manera expresa en el estudio ambiental estratégico, que **deberá comunicarse a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga el inicio de la actividad** habilitada por el plan especial evaluado.

5.2.- En relación con el medio natural

El documento de alcance señala que dentro del ámbito de la cantera se localizan seis hábitats de interés comunitario, uno de ellos de carácter prioritario. No obstante, no hay constancia de ningún hábitat de interés comunitario en la zona de acopios, con lo que las actuaciones que se lleven a cabo fuera de ella, deberán atender a lo establecido en el plan de restauración considerando la existencia de tales hábitats de interés comunitario.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En las páginas 123 y 124 del estudio ambiental estratégico se recoge que, efectivamente, los hábitats de interés comunitario no se encuentra dentro del perímetro objeto de estudio del plan especial, dado que la superficie se encuentra muy alterada como consecuencia del desarrollo de la actividad minera. Se señala, pues, que la retirada, carga y transporte del material acopiado no afectará a estos hábitats.

El apartado 6.1.5 del estudio ambiental estratégico recoge como medidas correctoras que, para evitar atropellamientos de mamíferos durante la carga y transporte del material acopiado, se dispondrá un mallazo perimetral en la zona de actuación, en aras a evitar el paso y tránsito de animales por la zona de trabajo; se recoge, asimismo, que se evitarán las actuaciones en la época de reproducción y/o nidificación, debiéndose mantener sin destruir las madrigueras, nidos, guaridas y refugios que se vayan observando; se aborda, además, la protección de anfibios y pequeños vertebrados mediante la modificación de los areneros de manera que se deban crear en ellos unas pequeñas rampas de escape de los drenajes de los viales; igualmente, será obligatorio el acondicionamiento de las arquetas y las bajas de drenaje para permitir la conectividad de la fauna.

Este apartado 6.1.6 del estudio ambiental estratégico también recoge las consideraciones formuladas en el documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 17 de octubre de 2019; particularmente, se hace mención expresa a la obligación de llevar a cabo una prospección previa en la zona de acopios previamente a la ejecución de ninguna actuación habilitada por el plan especial que se evalúa mediante la presente. El objeto de esta prospección previa es localizar, si los hubiese, ejemplares de algunos taxones con menor capacidad de movimiento, tales como micromamíferos, anfibios o reptiles, así como madrigueras habitadas o nidos con pollos o huevos. En caso de hallarse cualquiera de estos elementos, se suspenderá toda actuación en el ámbito y se dará traslado inmediato de dicha circunstancia a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, que determinará cómo operar en relación al particular.

En la página 161 del estudio ambiental estratégico se detalla cómo el plan de restauración de la explotación minera de la sección A) “Taralpe”, número 43, ubicada en el término municipal de Alhaurín de la Torre, de fecha de octubre de 2018, selecciona determinados taxones vegetales para acometer la restauración del ámbito en aras a que se produzca la regeneración de la zona hasta lograr un estadio lo más similar al que existía anteriormente a la actividad minera en el lugar. Se prevé, de este modo, la revegetación con una formación de “adelfar” en los entornos más próximos a los cursos fluviales; la plantación de comunidades vegetales propias de “SM-QR” en el piedemonte, esto es, vegetación propia de la orla y de la primera etapa de sustitución – áreas de matorral y monte bajo, en sustitución del arbolado original –; el establecimiento de comunidades vegetales de “espartal” en las áreas de máxima pendiente; mientras que en los enclaves con menor pendiente se trabajará para restaurar una comunidad de “matorral-tomillar”, “aulagar” y “bolinar”.

5.3.- Gestión de residuos

En la página 155 del estudio ambiental estratégico, en el marco del apartado 6.1.4 sobre la protección de la hidrología e hidrogeología, se recogen una serie de aspectos relacionados con la gestión de los residuos. Así, se establece que “existirá una eliminación adecuada de residuos y materiales sobrantes, evitando vertidos incontrolados y acumulación de obstáculos que pudieran impedir el libre flujo de las aguas en el cauce del arroyo”. Asimismo, se detalla que “los cambios de aceite o reparaciones de maquinaria habrán de realizarse en taller homologado, a fin de evitar filtraciones o vertidos al sistema hidrológico”, y cabe entender, que también al suelo. Coherentemente con lo anterior se apunta que “estarán prohibidos los cambios de aceite de la maquinaria sobre el terreno. Se deben evitar vertidos accidentales de aceite y carburantes de la maquinaria y camiones

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

durante las obras”. Además, se añade que “se controlará y almacenará, en contenedores diseñados para tal fin, los vertidos líquidos, aceites y grasas procedentes de motores y maquinarias [...]”.

El apartado 6.1.5 del estudio ambiental estratégico, por su parte, establece una batería de medidas correctoras en materia de protección del suelo, algunas de las cuales obedecen a las exigencias establecidas en el apartado 4.7 del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 17 de octubre de 2019. Es el caso de la mención expresa, en cuanto a aquellos residuos que hayan de destinarse a depósito en vertedero, a la ley en dicha materia, y al Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos. Tanto en el documento de alcance como en el apartado 6.1.5 del estudio ambiental estratégico se menciona la ya derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, vigente en el momento de emisión del documento de alcance, pero **dicha mención ha de actualizarse sustituyéndola por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, actualmente en vigor.

Se apunta también expresamente en el estudio ambiental estratégico, como figura en el documento de alcance, que no se puede destinar la cantera para la gestión de residuos, salvo aquéllo en que así lo prevea el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El estudio ambiental estratégico ha incorporado, asimismo, una mención expresa para la protección de los suelos, como exige el documento de alcance, estableciendo que en caso de producirse derrames sobre la superficie edáfica, se atenderá a lo señalado en los artículos 62 y 63 (título VI “actuaciones especiales”, capítulo 1 “actuaciones en casos sobrevenidos”) del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero. Se apunta que se buscará, en todo caso, priorizar la limitación de la contaminación en su extensión.

Finalmente, y también en línea con lo indicado en el documento de alcance emitido el 17 de octubre de 2019 por esta Delegación Territorial, en el antes citado apartado 6.1.5 del estudio ambiental estratégico consta que, en caso de generarse residuos de construcción y demolición, se estará a lo indicado en el capítulo I del título I del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo; y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.4.- Integración paisajística

El estudio ambiental estratégico establece, en su apartado 6.1.7 las medidas correctoras en materia de integración paisajística. Se pone en consideración que las explotaciones mineras, y particularmente, las zonas de acopios de materiales, producen un efecto visual negativo que puede alterar el carácter del paisaje. Los depósitos de materiales, por su parte, constituyen uno de los elementos de mayor intrusión en el entorno, provocando cambios en las características visuales del lugar, proporcionales a la alteración fisiográfica que se produzca, así como alteraciones en la calidad paisajística, debido a la introducción de colores, texturas y formas discordantes con las del entorno. La forma de minimizar estas alteraciones visuales y ecológicas que producen las actividades extractivas, es preciso aplicar una serie de criterios de diseño, a saber; correspondientes a la ocultación natural de las explotaciones; el apantallamiento artificial del patio de la cantera; y la incorporación de equipos móviles mineros, no debiéndose dejar estacionados los camiones, volquetes, etcétera, habida cuenta de la alteración paisajística que entrañan los colores tan vivos que poseen.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5.5.- Factores climáticos

En la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el 30.06.2023 figura como Anexo 3 el documento “*Adaptación a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía para el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de retirada de material granular calizo, acopiado en el patio de cantera de la explotación minera “Taralpe” n.º 43, T.M. de Alhaurín de la Torre (Málaga)*”.

El objeto del Anexo es dar respuesta al requerimiento de subsanación de documentación para la emisión de declaración ambiental estratégica remitido por la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía notificado con fecha 16.06.2023. El citado requerimiento incluía, entre otros, lo siguiente:

*“Deberá abordarse la cuestión del cambio climático atendiendo al Plan Andaluz de Acción por el Clima aprobado mediante el Decreto 234/2021, de 13 de octubre, así como incorporando ... los aspectos exigidos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, y que no se han tenido en consideración en el estudio ambiental que se ha presentado junto con el resto de la documentación. En estos aspectos cobrará ... particular trascendencia los contenidos en el apartado b) – referente al establecimiento de una batería de disposiciones específicas para **reducir la emisión de gases de efecto invernadero** en las actuaciones a que habilite el plan especial –, y en el apartado c). Este último exige que se justifique, de manera motivada, la coherencia entre el plan especial y el antes citado plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el Decreto 234/2021, de 13 de octubre, cuyo programa de mitigación, entre otras cosas, se sustenta en el **incremento de la capacidad de sumidero de Andalucía**.”*

En el documento presentado, entre otras cuestiones, se analizan los impactos principales del Plan Especial sobre el Cambio Climático. En el mismo se justifica lo siguiente:

“El área donde se van a retirar los acopios es una zona ya antropizada por la actividad minera que se viene desarrollando en el emplazamiento objeto del plan especial.

La actuación descrita se caracteriza por su cercanía y proximidad (con reducción del transporte) de los usuarios y benefactores de las materias primas extraídas en el yacimiento minero para la fabricación de materiales de construcción tales como hormigones y morteros. La labor constructiva en las inmediaciones de la explotación está en alza, hecho que hará que la retirada sea constante y continuada hasta dejar la zona expedita de acopios para poder proseguir con las futuras labores de restauración.

Esta cercanía y proximidad tiene la ventaja de no inducir un aumento de tráfico pesado en carga en polígonos industriales o zonas próximas a núcleos habitados o zonas residenciales, ubicándose a más de 500 metros de cualquier área residencial.

Dentro de la Explotación Minera, ya existen los viales y accesos adecuados para el tránsito de vehículos pesados, y la presencia de los servicios e infraestructuras básicas para el correcto funcionamiento de la actividad.

El desarrollo de la propuesta del Plan Especial para la retirada de material granular calizo, acopiado en el patio de cantera de la explotación minera “Taralpe”, en general prevé un incremento del tráfico rodado en la zona de actuación y zonas colindantes con las consiguientes emisiones que puedan dar lugar, pero que en una valoración global no supone un aumento apreciable de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI).”

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con respecto a las medidas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, el documento presentado recoge lo siguiente:

“Dada la propia naturaleza del Plan Especial, consistente en la retirada del material calizo acopiado en el patio de cantera, para llevar a cabo posteriormente, los trabajos de restauración con especies arbustivas y arbóreas en las zonas proyectadas, implica, per se, a la conducción de un incremento en la capacidad de sumidero del ámbito y del total de capacidad de sumidero de Andalucía, resultando coherente, el Plan especial con el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, tal y como se exige en el artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre.

La adecuación de las nuevas zonas restauradas, con vegetación propia de Andalucía, de alta capacidad secuestradora de dióxido de carbono (CO2) y bajo consumo de agua, van a mitigar considerablemente el impacto de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al Plan Especial, que ya de por sí son bajas ...

El Plan de Restauración Geomorfológica y Ecológica la Explotación minera “Taralpe” nº 43, tiene por objetivo principal la planificación de los ecosistemas utilizando la Metodología de Modelización de Hábitats (MMH), con la que se espera alcanzar, en un plazo razonable de tiempo, un equilibrio ecológico estable basado en las interrelaciones ecosistémicas y los procesos naturales de sucesión ecológica. La citada metodología se articula sobre las singularidades y potencialidades ecológicas de los terrenos degradados, la conectividad de dichas áreas con su entorno, y se apoya en trabajos de campo por técnicos especializados junto con una amplia bibliografía de carácter técnico-científico ...

*Se va a reforestar **28,39 hectáreas** de la superficie de la finca con especies autóctonas. En la selección de especies prima aquellas que conforman el bosque autóctono de especies forestales y de matorral.*

*Posteriormente a la redacción del Plan de restauración, y a petición del Ayuntamiento, se incorporaron dos especies de pinos, específicamente 3.327 unidades de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y 1.367 unidades de pino piñonero (*Pinus pinea*).*

*La intensa reforestación que se va a realizar en la finca supondrá una aportación enormemente importante a la lucha contra el cambio climático, unido a la baja huella ecológica y la huella de CO2 del conjunto del proyecto. En total se podrán absorber en 40 años **4.045 t CO2** tan sólo considerando las especies arbóreas con las que se va a restaurar la zona de actuación.”*

Se considera que la documentación presentada da cumplimiento a lo exigido, en materia de cambio climático por la Ley 8/2018, *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, así como por el Plan Andaluz de Acción por el Clima aprobado mediante el Decreto 234/2021, de 13 de octubre.

5.6.- En materia de aguas

En el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, emitido con fecha 17.10.2019, se incluyo copia del informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, al documento inicial estratégico y el borrador del plan especial.

En el citado documento de alcance se informaba de que, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre debería solicitar el preceptivo informe en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento. En adelante, se estará a lo dispuesto por la Administración hidráulica en las materias de su competencia:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

5.7.- Consideraciones en relación con la normativa minera

En el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, emitido con fecha 17.10.2019, se adjuntaba copia del informe emitido por el Servicio de Industria, Energía y Minas, con fecha 20.03.2019, sobre el avance del Plan especial y el documento inicial estratégico.

En dicho informe se exponía que:

“Desde el punto de vista técnico, la Delegación Territorial competente en minas no ve ningún impedimento a la retirada de los acopios, siempre y cuando se respeten las Normas Básicas de Seguridad Minera, al entender que el beneficio del material es una de las actividades comprendidas dentro de la autorización administrativa otorgada por el órgano competente en materia de minas.

Para obtener pronunciamiento concreto de la Administración competente en minas sobre la conveniencia o no de retirar los acopios, resulta necesaria la presentación de un plan de restauración en el que se expongan las labores de remodelación topográfica necesarias para la reconstrucción de una morfología natural acorde con el entorno y que favorezca el asentamiento de ecosistemas funcionales y autosostenibles. Para conseguir este objetivo resulta más apropiado el empleo de materiales con características físicas, químicas y biológicas similares a los presentes en la zona de actuación, como pueden ser esos acopios.

En el análisis de impactos no se ha valorado la alternativa de utilizar estos acopios en las labores de restauración; con los beneficios que conlleva la utilización de materiales autóctonos en las futuras labores de restauración, así como por la disminución del tránsito de vehículos para importar materiales alóctonos para tales labores.”

Entre la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre figura escrito de fecha 21.06.2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en el que se vuelve a pronunciar en parecidos términos que el citado informe del Sv. de Industria, Energía y Minas de fecha 20.03.2019. La autoridad minera insiste en que se valore la posibilidad de emplear el material acopiado en las tareas de restauración, señala que no se ha realizado un cálculo de los volúmenes de material necesario para la remodelación topográfica de los terrenos afectados, y reitera la necesidad de que el titular de la explotación minera “Taralpe” presente el correspondiente Plan de Restauración, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre Gestión de Residuos de las Industrias Extractivas y de Protección y Rehabilitación del Espacio Afectado por Actividades Mineras.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Este escrito es anterior a la fecha 12.02.2022, en que según la documentación aportada, el titular de la explotación presentó ante la Delegación Territorial en Málaga de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades el **“Plan de Restauración Geomorfológica y Ecológica de la explotación minera Taralpe, nº 43”**.

Una vez presentado el Plan de Restauración, y tal y como se ha expuesto en el apartado de valoración de alternativas, resulta necesario **condicionar la viabilidad a efectos ambientales del presente plan especial a la aprobación por la autoridad minera del “Plan de Restauración Geomorfológica y Ecológica de la explotación minera Taralpe, nº 43”**.

5.8.- Prescripciones de prevención particulares

- De conformidad con el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, la declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante, y, entre otras cosas, contendrá las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe. Se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

- El artículo 38.7 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, por su parte, obliga al promotor a incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan, y someterlo a la aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, formula la siguiente

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, el **Plan Especial en Suelo No Urbanizable de Especial Protección para la retirada de material granular calizo acopiado en el patio de la cantera de la explotación minera Taralpe, número 43**, promovido por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, siempre que se dé cumplimiento a las medidas preventivas, correctoras y protectoras, y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el estudio ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en los apartados 4, “Objeto del plan y valoración de alternativas”, y 5 “Valoración ambiental de la propuesta”:

- a) De acuerdo a lo expuesto en el apartado 5.7. “Consideraciones en relación con la normativa minera”, así como en el apartado 4, “Objeto del plan y valoración de alternativas”, la viabilidad a efectos ambientales del *Plan Especial para la retirada de material granular calizo acopiado en el patio de la cantera de la explotación minera “Taralpe”, número 43*, queda condicionada a la aprobación por la autoridad minera del “Plan de Restauración Geomorfológica y Ecológica de la explotación minera Taralpe, nº 43”, actualmente en tramitación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre Gestión de Residuos de las Industrias Extractivas y de Protección y Rehabilitación del Espacio Afectado por Actividades Mineras.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- b) Se incorporará al estudio ambiental estratégico, que rigen y son de aplicación – salvo en lo concerniente a la extracción de material del frente de la cantera – los términos de la resolución de esta Delegación Territorial de 6 de agosto de 2013, por la que se otorga autorización de emisiones a la atmósfera para la cantera en restauración “Taralpe”, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, bajo el número de expediente AEA/MA/02/13. Se incorporará, igualmente, la obligación de comunicar a la Delegación Territorial de sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga el inicio de la actividad habilitada por el Plan Especial evaluado.
- c) Se corregirá el estudio ambiental estratégico en su apartado 6.1.5 donde menciona la ya derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, vigente en el momento de emisión del documento de alcance pero no cuando se solicitó la declaración ambiental estratégica; se sustituirá dicha mención por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en el planeamiento urbanístico que se someta a aprobación definitiva las determinaciones o medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico. Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica del órgano ambiental.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica no procede recursos administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II.- RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico del plan especial en suelo no urbanizable de especial protección para la retirada de material granular calizo acopiado en el patio de la cantera de la explotación minera Taralpe, número 43, en el término municipal de Alhaurín de la Torre, aprobado provisionalmente el 11 de noviembre de 2022, aborda la descripción del medio físico considerando el encuadre geográfico; el ámbito, alcance y usos actuales; la climatología; la geología y geomorfología; la hidrología e hidrogeología; la vegetación; la fauna y el paisaje. Se abordan, asimismo, la demografía, características socioeconómicas, los usos y coberturas del suelo, la afección a dominios públicos, y el sistema territorial y ordenación del territorio.

Entre las páginas 113 y 133 se identifican y caracterizan los impactos generados por las actuaciones previstas, apuntando los impactos en la atmósfera; en la hidrología e hidrogeología; en la geología y geomorfología; en la biodiversidad; en el paisaje; en el medio socio-económico; en el cambio climático; en la incidencia territorial y en la normativa minera. Concretamente, se han determinado los siguientes impactos para cada uno de los factores mencionados:

- Impactos en la atmósfera.- Moderados, que se hacen compatibles con las medidas correctoras.
- Impactos en la hidrología.- Moderados, que se hacen compatibles con las medidas correctoras.
- Impactos en la gea.- Moderados, que se hacen compatibles con las medidas correctoras.
- Impactos en la fauna.- Moderados, que se hacen compatibles con las medidas correctoras.
- Impactos en el paisaje.- Moderados, que se hacen compatibles con las medidas correctoras.
- Impactos en el medio socioeconómico.- Moderados, compatibles con las medidas correctoras.
- Impactos en los elementos antrópicos.- Medios.

En las páginas 139 y 140 del estudio ambiental estratégico figura una tabla de doble entrada donde se recogen por una parte los elementos ambientales susceptibles de ser afectados por las actuaciones, y por otro, las características de los impactos (en cuanto a su signo, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad), concluyendo en una valoración sin medidas correctoras, y con la incorporación de las mismas en su caso. En el punto 4 d) de la parte A del anexo VI de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, figura que los impactos ambientales pueden ser compatibles, moderados, severos y críticos. En la parte B de dicho anexo VI se define como impacto ambiental compatible aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa de medidas preventivas ni correctoras; el impacto ambiental moderado es, por su parte, aquél cuya recuperación no precisa de medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo; impacto ambiental severo es aquél en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado; impacto ambiental crítico es aquél cuya magnitud es superior al umbral aceptable, produciéndose con él una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras; finalmente, el impacto residual consiste en las pérdidas o alteraciones de los valores naturales

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuantificadas en número, superficie, calidad, estructura y función que no pueden evitarse ni repararse, una vez aplicadas in situ todas las posibles medidas de prevención y corrección.

Se establecen, por otra parte, en el apartado 6 del estudio ambiental estratégico, unas prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental, tanto medidas de carácter general, como otras específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad y accesibilidad funcional.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL RECIBIDAS

De acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el Plan Especial en Suelo No Urbanizable de Especial Protección para la retirada de material granular calizo acopiado en el patio de la cantera de la explotación minera Taralpe, número 43, y su estudio ambiental estratégico, se sometieron a información pública mediante de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 11.12.2020, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 18.02.2021 y publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 02.12.2020 hasta el 02.01.2021.

Durante este periodo, según consta en la certificación emitida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se ha presentado, con fecha 23.12.2020, una alegación suscrita por el grupo municipal “Adelante Andalucía”, con el siguiente contenido:

“ANTECEDENTES

La cantera de Taralpe fue cerrada por orden judicial en sentencia firme del TSJA de 17 de Octubre de 2005 (número 870) por haber estado extrayendo de forma “ilegal y clandestina” desde su inicio al carecer de licencia.

La cantera de Taralpe se acogió al “Plan Especial de Restauración y Reforestación y puesta en valor de las canteras de la Sierra de Alhaurín de la Torre” aprobado el 29 de marzo de 2007 para un total de 7 años en el que se incluía una “Autorización para comercialización de los áridos sobrantes en el proceso de restauración y reforestación”.

El Plan Especial de Restauración no había alcanzado siquiera el 10% de la restauración prevista cuando expiró en 2014 a pesar de lo cual la actividad extractiva se mantuvo incesante durante ese periodo hasta el punto de que Taralpe hizo acopio de un total de 442.238 m³ de áridos que ahora se pretenden comercializar a través de este nuevo Plan Especial.

CONSIDERACIONES

1.- En tanto que la comercialización del árido sobrante del Plan Especial de Restauración estaba supeditado a la misma no pudiendo tener, por tanto, ánimo lucrativo en sí mismo más allá de su contribución a financiar dicha restauración, y en tanto que el mencionado Plan especial expiró en 2014 no existe motivo legal por el cual la empresa pueda seguir comercializándolo transcurridos ya más de seis años desde su finalización.

2.- En tanto que en este momento está en estudio un eventual “Plan de Restauración Geomorfológica y Ecológica” presentado por Taralpe ante la “Comisión Municipal de Estudio para la Realización de un Proyecto de Restauración y Reforestación de las Canteras de Alhaurín de la Torre”.

PROPUESTA

Se propone que no sea aprobado como tal el “PLAN ESPECIAL Y LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PARA LA RETIRADA DEL MATERIAL GRANULAR CALIZO ACOPIADO, SITA EN EL PATIO DE LA CANTERA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA EN TARALPE Nº 43” sino que se estudie el posible uso de estos acopios dentro del Plan de Restauración Geomorfológica y Ecológica antes mencionado para su eventual integración en el mismo.”

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Entre la documentación presentada el 30.06.2023, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre aporta informe técnico y jurídico de los servicios municipales a las alegaciones del Grupo Municipal “Adelante Andalucía”, con fecha de 04.10.2022. En el mismo se concluye que *“... no resulta posible atender a la “propuesta” presentada en la alegación ya que este aspecto será evaluado por Delegación Territorial de la Consejería tras la aprobación provisional del expediente, y se propone desestimar las alegaciones presentadas.”*

Una vez analizado el contenido de la alegación por este órgano ambiental, se concluye que no son aspectos ambientales los que argumentan, sino de orden jurídico, cuando se habla la procedencia de la comercialización del material acopiado, o bien de su utilización en la restauración del espacio minero afectado.

Respecto al *“Plan de Restauración Geomorfológica y Ecológica de la explotación minera Taralpe, nº 43”*, actualmente en tramitación, la posición de este órgano ambiental ha quedado claramente expuesta en la presente declaración ambiental estratégica, tanto en el apartado a) de su condicionado, como en los apartados 4, *“Objeto del Plan y valoración de alternativas”* y 5.7, *“Consideraciones respecto a la normativa minera”*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3ELJQVTNUFAPT5WRUVC2FDDE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	